

EL AUTO DE AZPEITIA SUSPENDE LAS EJECUCIONES HIPOTECARIAS HASTA LA RESOLUCIÓN DEL TJUE

Alicia Agüero Ortiz
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

La UPAD de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Azpeitia ha decretado la suspensión de un procedimiento de ejecución hipotecaria, mediante auto de 23 de noviembre de 2012, hasta el establecimiento de la nueva regulación hipotecaria y la resolución definitiva de la cuestión prejudicial interpuesta ante el TJUE, sobre la posible vulneración de la Directiva 93/13/CEE por el proceso de ejecución hipotecaria español.

Fundamentos del auto

En primer lugar, el auto justifica la suspensión en la existencia de la cuestión prejudicial interpuesta por el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona (Asunto C-415/2011). A este respecto, la Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Dña. Juliane Kokott, presentó sus conclusiones generales el 8 de noviembre de 2012. En ellas, señala la incompatibilidad del proceso de ejecución hipotecaria español (en el que las posibilidades de oposición frente a la ejecución se encuentran restringidas) con la Directiva 93/13/CEE. A pesar de estas conclusiones, está aún pendiente la resolución definitiva, por lo que entiende el Juez que es oportuno suspender la ejecución hasta que recaiga aquella. De lo contrario, podría llevarse a cabo un proceso de ejecución amparado en una legislación hipotecaria que vulnera la normativa europea. Asimismo, recuerda que actualmente estamos pendientes de un cambio legislativo en materia de ejecución hipotecaria, siendo pertinente esperar a la aprobación de la nueva legislación final y dictamen definitivo del TJUE, en orden a evitar consecuencias irreparables.

En segundo lugar, recuerda la necesidad de interpretar las normas atendiendo a la realidad social (art. 3 CC) pues, de no hacerlo, se aplicaría una “justicia anacrónica” de espaldas a la sociedad para la que debe actuar. La aplicación de la legislación hipotecaria en la actual situación de crisis económica está produciendo, paralelamente, una grave crisis social. Precisamente porque esta “anacrónica justicia” actúa sólo a favor de la parte más poderosa, causante de la crisis económica, haciendo ahora soportar a los débiles las consecuencias de sus excesos. Por todo ello, el juez de Aizpetia reitera la necesidad de suspender la ejecución, a fin de que estas familias no se vean privadas

de la aplicación de la nueva regulación hipotecaria o de las consecuencias de la resolución definitiva del TJUE. Trata de evitar así las irreparables consecuencias personales y materiales que puede ocasionar el desahucio, a las que “el derecho y la justicia no pueden dar la espalda”. Finalmente, critica que la figura de los jueces se vea reducida a la de “meros aplicadores de una legislación” que puede ser vulneradora del marco legislativo de la Unión Europea.

Conclusiones

Observamos cómo se extiende entre los Juzgados españoles una percepción de injusticia en la aplicación del procedimiento de ejecución hipotecaria. Prueba de ello es el planteamiento del Juzgado de Primera Instancia nº2 de Sabadell de la cuestión de inconstitucionalidad sobre los arts. 695, 698 y 579 de la LEC (AC 2010\2018), así como, el creciente número de Juzgados que están ordenando la suspensión de las ejecuciones hipotecarias hasta que el TJUE resuelva definitivamente la reiterada cuestión prejudicial. A modo de ejemplo, podemos mencionar al juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Catarroja, que no sólo las ha suspendido sino que también ha presentado una cuestión prejudicial ante el TJUE (Asunto C-518/12), y también el Juzgado de Primera Instancia nº 5 de El Ejido, el Juzgado de Primera Instancia nº 37 de Barcelona, el Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Terrassa, etc.

Esta tendencia ha propiciado la movilización de los miembros de las Plataformas de Afectados por la Hipoteca que han presentado masivamente solicitudes de suspensión de desahucio alegando la existencia de esta cuestión prejudicial ante el TJUE. Por tanto, es posible que próximamente asistamos a una generalización en la adopción de esta medida en los Juzgados y Tribunales españoles, si bien no queda claro si la generación de intereses de demora durante el período en que el proceso esté suspendido queda paralizada, especialmente si la resolución del TJUE fuere negativa. Así, puede ocurrir que al levantamiento de la suspensión de la ejecución la deuda hipotecaria final sea muy superior a la existente en el momento en que se decretó la suspensión. Con todo, la paralización del proceso otorga a las familias tiempo ante la inminencia del desahucio y permite seguir las negociaciones con la entidad bancaria, con la expectativa de alcanzar un resultado satisfactorio para ambas partes.